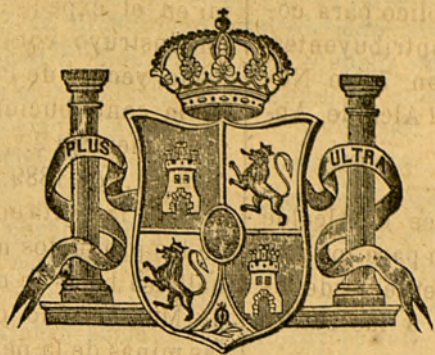


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 516.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADAPTACION

DE LA

LEY ELECTORAL VIGENTE

A LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES Y DE CONCEJALES.

(Continuacion.)

Las papeletas no intelegibles, las que no contengan nombres propios de personas ó contuvieren escritos varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos unos después de otros, solo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros, hasta el número de candidatos que, segun el art. 9.º, tenga derecho á votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos. Si algun elector presente, Notario ó candidato proclamado tuviese duda sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, podrá pedir en el acto y deberá concedérsele que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversion ó supresion de alguno de estos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicacion en favor de candidato conocido, cuando no figure en la eleccion otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere desde luego unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminacion

del escrutinio la decision de la duda, y entonces se hará por mayoría.

Art. 33. Hecho el recuento de los votos, segun resulte de las operaciones anteriores, preguntará el Presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio; y no habiéndose hecho, ó después de resueltas por la mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 34. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraidas de la urna, con excepcion de aquellas á que se hubiese negado validez ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamacion, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los Interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposicion de la Diputacion ó del Ayuntamiento en su dia, y en todo caso del Gobierno.

Art. 35. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificacion fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la eleccion, y remitiendo otras iguales al Gobernador y al Presidente de la Junta provincial en las elecciones provinciales, y al Gobernador y al Presidente de la Junta municipal en las municipales. El resultado de las elecciones provinciales se insertará en el primer número que se publique del Boletin oficial, y el de las municipales se publicará por edicto ó en la forma acostumbrada en la localidad.

Estas certificaciones se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa y de la manera prevenida en los párrafos primero y segundo del art. 37.

Se darán tambien en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidatos presentes ó Notarios ó electores.

Art. 36. Concluidas todas las

operaciones anteriores, y á puerta cerrada, el Presidente y los Interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Seccion segun las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa, sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votacion reservadas segun el art. 34, se archivará en la Secretaría de la Junta municipal del Censo, á cuyo Presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.

La Mesa librárá gratuitamente certificacion de lo consignado en el acta, ó de cualquier extremo de ella, á todo elector ó candidato que lo solicite.

Art. 37. Para las elecciones provinciales, tres copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administracion ó estafeta mas cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador del correo dará recibo con expresion del dia y hora en que le fueron entregados los pliegos, y certificados los remitirá inmediatamente al Gobernador de la provincia, al Presidente de la Junta provincial y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

Para las elecciones municipales bastarán dos actas, una para el Gobernador y otra para el Presi-

dente de la Junta municipal, el cual las distribuirá á los respectivos Presidentes de las Juntas de escrutinio.

La entrega de estos pliegos en la Administracion de Correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, segun el artículo siguiente, y siendo ambos responsables de la omision ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligacion.

Quando el envío de los pliegos haya de hacerse á Presidentes de Juntas que residan en la misma poblacion que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certificaciones del resultado de la eleccion.

Art. 38. Antes de disolverse la Mesa electoral, designará á uno de sus Interventores para concurrir, en representacion de la Seccion, á la Junta de escrutinio general.

Dicha designacion se hará por mayoría de los individuos de la Mesa, resolviéndose el caso de empate en favor del Interventor de mas edad de los que hubiesen obtenido igual número de votos. Al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, firmada por el Presidente y todos los Interventores, y otra copia literal del acta, igual á las remitidas al Gobernador y á los Presidentes de las respectivas Juntas del Censo.

En las elecciones municipales, y cuando el Municipio tenga una sola Seccion, no se hará la designacion expresada en los párrafos anteriores.

Art. 39. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del Colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de este decreto

y de la ley Electoral. Las Autoridades locales prestarán dentro y fuera del Colegio al Presidente los auxilios que este les pida, y no otros.

Solo tendrán entrada en los Colegios electorales los electores de la Seccion é Interventores, los candidatos proclamados por la Junta provincial, ó municipal en su caso, los Notarios para dar fe de cualquier acto relacionado con la eleccion y que no se oponga al secreto de la votacion, y los dependientes de la autoridad que el Presidente requiera. El Presidente de la Mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita á las personas expresadas.

Sin embargo, los Jueces de instruccion y sus delegados podrán entrar en los Colegios electorales siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.

Art. 40. En las elecciones de Diputados provinciales, las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la eleccion, hasta las doce de la noche del dia en que se verifique el escrutinio general.

Art. 41. Nadie podrá entrar en el Colegio con armas, palo, baston ni paraguas, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tuvieran necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la Mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local mas que el tiempo puramente necesario para dar su voto.

El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiére á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que incurra. Las Autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del Colegio el baston y demás insignias de su cargo.

Art. 42. No podrá estar á la puerta del Colegio electoral, en ningun caso, la fuerza de instituto armado á que se refiere el art. 1.º de la ley Electoral, ni podrá penetrar en él sinó por causa de perturbacion del orden público y requerida por el Presidente.

Art. 43. En las elecciones municipales, el escrutinio general se celebrará el jueves inmediato en edificio consistorial, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª En las elecciones municipales verificadas en Municipios que no tengan mas que una Seccion, el escrutinio general se verificará por la misma Mesa ante la cual se hizo la eleccion.

2.ª Donde haya mas de una Seccion, y estas no lleguen á seis, el escrutinio general de cada distrito municipal se verificará por

una Junta compuesta de la Mesa de la Seccion que presidiera el Alcalde ó un Teniente ó quien le sustituyera en aquel acto, y de un Interventor de cada una de las Secciones del mismo distrito municipal, designado por la manera prevenida en el art. 38.

3.ª Cuando las Secciones del distrito municipal excedan de seis, la Junta de escrutinio se compondrá de los Interventores designados á tenor de dicho art. 38.

4.ª Las Juntas de escrutinio serán presididas por los Alcaldes ó Tenientes de Alcalde ó quien le sustituya legalmente.

Art. 44. En las elecciones de Diputados provinciales, el escrutinio general se celebrará tambien el jueves inmediato en la cabeza del distrito electoral y ante una Junta compuesta de los Interventores designados á tenor del artículo 38.

Dichas Juntas serán presididas en la capital de la provincia por el Magistrado mas antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusion del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Seccion.

En los demás distritos lo serán por los Magistrados de la misma Audiencia de la capital, destinándolos por el orden de su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes.

Si no hubiere en la Audiencia de la capital de la provincia número bastante de Magistrados para cumplir estas comisiones, las desempeñarán, guardando el mismo orden, bien los Magistrados de otras Audiencias que haya en la provincia, ó los Jueces de instruccion ó de primera instancia con arreglo á su categoría y antigüedad, pero en ningun caso los Jueces en las localidades que ejerzan su jurisdiccion.

Art. 45. Para los efectos señalados en el artículo anterior, y con la anticipacion conveniente, las Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal de las capitales de provincia en cuyo territorio tengan lugar las elecciones de Diputados provinciales, designarán los Magistrados de la misma Audiencia que deban presidir las Juntas de escrutinio, ó los Jueces que hayan de hacerlo. Si por no bastar los Magistrados de la Audiencia de la capital ni los Jueces dependientes de ella, hubiere de acudir-se á los Magistrados ó Jueces de otras Audiencias que haya en la provincia, la designacion se hará por la Junta de gobierno de la Audiencia respectiva á invitacion de la de la capital de la provincia. En las capitales de provincia donde haya Audiencia territorial, el Presidente de la misma hará la designacion de los Magistrados y Jueces que deban presidir las Juntas de escrutinio en todos los distritos de la provincia.

Una vez designados los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, se dará de ello directamente conocimiento al Gobernador de la provincia, á la Junta provincial y al Alcalde de la cabeza del distrito electoral, y proveyendo al nombrado de la credencial correspondiente.

El Magistrado ó Juez comisionado requerirá en su caso, y obtendrá del Juez del partido y de las demás autoridades, el concurso que necesite para el juicio de sus funciones.

Sin su presencia no podrá celebrarse la Junta de escrutinio.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta que se verificó el dia 3 del corriente, por tercera vez, para contratar la adquisicion de varios géneros y materiales necesarios al servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial durante el presente año económico, y respecto de los cuales no se presentó tampoco postor en ninguna de las anteriores: la Comision provincial ha acordado que se verifique otra nueva en el salon de actos del Palacio provincial en el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que las anteriores, modificando los precios que han de servir de tipo máximo de la subasta, en la forma siguiente:

Vestuario para mujeres.

55 kilos de algodón azul anubade para medias, á 3'25 pesetas kilo.

200 metros de algodón curado, 1.ª de Briston, para enaguas, de 1 metro de ancho, á 0'98 pesetas metro.

200 metros de cutí de hilo para colchones, de 1 metro 26 centímetros de ancho, á 1'80 pesetas metro.

250 kilos de lana blanca lavada para colchones, á 2'40 pesetas kilo.

200 metros de bayeta pajiza sin tiro para mantillas, color cuecitrón, de 1'26 metros de ancho, á 3 pesetas metro.

150 metros de bayeta encarnada sin tiro para refajos, de 1'26 metros de ancho, á 3 pesetas metro.

Taller de tejidos.

550 kilos de lana blanca en rama, bien lavada y sin giria, clase churra, á 2'40 pesetas kilo.

90 kilos de algodón azul, torcido á tres cabos, del grueso de la muestra que sirve de tipo, núm. 10, á 2'75 pesetas kilo.

40 kilos de algodón blanco torcido á tres cabos, núm. 10, del

grueso de la muestra, á 2'50 pesetas kilo.

100 kilos de hilo curado del pais ó Valdayia, de partida, á 2'25 pesetas kilo.

Taller de zapatería.

180 kilos de cabra limpia, sin deterioro, que no sea oscura, de cabeza ancha, y de peso de 690 gramos, á 7 pesetas kilo.

Burgos 9 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los expedientes instruidos á instancia de D. D. Langerome, vecino de Paris, para las minas de 4, 8, 12 y 13 pertenencias, nombradas Lo Cierto, Justicia, La Conformidad, Emilia y Julia, de mineral plomo y cobre, situadas en término de Villaespasa, Campolara y Riocavado, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Hallándose en descubierto por el importe de mas de un año del cánón de superficie el propietario de las minas á que se hace referencia, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, he acordado con fecha de hoy dejar fenecidos y sin curso ni valor alguno dichos expedientes y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 11 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente instruido á instancia de D. Rogelio Zamora Villasante, vecino de Espinosa de los Monteros, para la mina de 25 pertenencias, nombrada Fidelidad, de mineral hulla, situada en término de Espinosa de los Monteros, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Habiéndose presentado el Sr. Ingeniero de minas de este distrito encargado de las operaciones de campo, para hacer la demarcacion de la mina á que se refiere este expediente, resulta que en aquel acto ha hecho renuncia el interesado de la expresada mina, he acordado con esta fecha dejar fenecido y sin curso ni valor alguno el referido expediente y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 10 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresa en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	17'11	9'91	10'36	»	0'60	0'60	1'01	0'15	0'49	1'08	1'24	1'54	0'04	0'04
Belorado.....	15	9	9'50	»	0'31	0'40	0'75	0'30	0'50	1'20	1'20	1'20	0'16	0'16
Briviesca.....	16	11'50	12	»	1	0'50	1'10	0'37	»	1'10	1'10	1'50	0'03	0'02
Burgos.....	16'65	11'57	10'53	»	0'75	0'55	1'30	0'48	0'70	1'24	1'20	1'36	0'03	»
Castrogeriz.....	15	9'98	9'20	»	0'35	0'50	0'80	0'18	0'64	0'80	0'96	1'20	0'02	0'02
Lerma.....	16'22	11'71	11'02	»	0'65	1'09	0'96	0'15	0'50	1'09	1'09	1'48	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	16'22	10'81	12'61	11'26	1	0'70	1'20	0'30	0'90	1'30	1'30	1'40	0'05	0'03
Roa.....	16	11'40	11'75	»	0'80	0'80	1'20	0'08	0'60	1	1'20	1'20	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	16'25	11	10'75	»	0'68	0'60	1'20	0'26	0'82	1	»	1'25	0'02	0'02
Sedano.....	16'22	10'81	10'81	»	»	0'54	1	0'28	0'56	0'87	»	»	0'02	»
Villadiego.....	16	10'25	9	»	0'60	0'60	1'20	0'12	0'80	0'98	1	1'25	0'02	0'04
Villarcayo.....	17	12'50	11'50	11	0'60	0'70	1'25	0'50	0'60	1'20	1'20	1'50	0'06	»
<i>Totales.</i>	193'67	130'44	129'03	22'26	7'34	7'58	12'97	3'17	7'11	12'86	11'49	14'88	0'53	0'41
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	16'13	10'87	10'75	11'13	0'66	0'63	1'08	0'26	0'64	1'07	1'14	1'35	0'04	0'04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo..	Precio máximo.	17'11	Aranda de Duero.
	— mínimo.	15	Belorado y Castrogeriz.
Cebada.	— máximo.	12'50	Villarcayo.
	— mínimo.	9	Belorado.

Burgos 12 de Noviembre de 1890.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Eduardo Fernandez Pita.—V.º B.º—El Gobernador, Créstar

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1890-91.

Mes de Diciembre de 1890.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales de dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8400
2 Servicios generales..	5600
3 Obras obligatorias..	4500
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	6500
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1400
8 Imprevistos.....	4000
9 Nuevos establecimientos.....	25000
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultados.....	»
14 Movimiento de fondos.....	52666
Total.	143766

En Burgos á 3 de Noviembre de 1890.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Noviembre 6 de 1890.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en el dia 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas rústicas que se expresará, embargadas á los testamentarios de la finada D.ª Tomasa Sainz de la Maza y Zorrilla, llamados Saturnino Diego Pereda y Saturnino Olicese y Federico Sainz de la Maza, vecinos todos de Bárcenas de Espinosa, para pago de las costas causadas en el juicio voluntario de testamentaria sobre bienes de la expresada D.ª Tomasa Sainz.

Un prado en Bárcenas de Espinosa, al sitio de Entrambos Inios ó Iñigos, de 37 áreas 50 centiáreas, en 210 pesetas.

Una huerta de 8 áreas 4 centiáreas, al sitio de Laz Antigo, en 85.

Un linar de 21 áreas 44 centiáreas, al sitio de Riezne, en 240.

Una heredad de 26 áreas 80 centiáreas, en el sitio del Postigo, en 350.

De cuyas fincas no hay título alguno y solo aparece de la certificacion del Registro que las situadas á los sitios de Entrambos Inios ó Iñigos, Riezne y Laz Antigo, aparecen inscritas á nombre de D.ª Estéfana Calzada Zorrilla, y respecto de la del Postigo no aparece inscrita á nombre de persona alguna.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 de consigna para poder hacer postura, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y la adquisicion de títulos y otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma en el Registro serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 7 de Noviembre de 1890.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

Haza.

Aniceto Perez Cuadrillero, Secretario del Juzgado municipal de Haza,

Certifico: que en el juicio verbal de faltas promovido por Felipe de Roa, natural de Fuentecen, hoy de ignorado paradero, como consta en autos, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Haza á 24 de Octubre de 1890, el Sr. D. Lucas Sopenas, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oido este juicio verbal de faltas por el hecho ocurrido el dia 16 de Julio último por lesiones causadas á Felipe de Roa, natural de Fuentecen, hoy de ignorado paradero, como consta en autos, por Camilo Garcia, de esta vecindad, segun resulta de la denuncia de aquel.

Parte dispositiva.—Fallo: que

debía de declarar como declaraba de oficio todo lo actuado y absolver libremente al denunciado Camilo Garcia, por falta de pruebas. hágase saber esta sentencia al Sr. Fiscal municipal y á las partes; y no pudiéndolo hacer al denunciante Felipe de Roa por ignorar su paradero, insértese la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término que fija el párrafo 4.º del art. 212 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pueda apelar de ella si le conviene. Asi lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia; de todo ello certifico.—Lucas Sopenas.—Ante mí, Aniceto Perez.

Escalona.

D. Antonio J. Cotta y Barca, Juez de instruccion de esta villa de Escalona y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal José Virosta, natural de Roa, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, y que en el dia 18 de Octubre anterior desapareció de la posada de Juan Peinado, vecino de Quismondo, al ser perseguido por la Guardia civil, dejando en dicha posada dos caballerías, á fin de que en el término de 10 dias á contar desde el en que se inserte la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y de la de Burgos comparezca á responder de los

cargos que le resultan en la causa que se le sigue, y á la mujer que le acompañaba llamada Carmen Navia; aperebiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del repetido Virosta; y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido judicial; pudiendo además presentarse las personas que se crean con derecho á recoger las mencionadas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y se les entregarán si justifican previamente su legítima pertenencia.

Dado en Escalona á 2 de Noviembre de 1890.—Antonio J. Cotta.—El Escribano, Celedonio Pínel.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo negro oscuro, de 10 á 12 años, 6 cuartas de alzada, con una rozadura en el lomo á consecuencia del aparejo, tiene las orejas despuntadas y una M cortada con tijeras en el cuadril derecho.

Un burro capon, pelo blanco, de 18 á 20 años, 6 cuartas de alzada, con una cicatriz en el costillar derecho, resultante del aparejo, y dos lunares en la parte anterior del casco de ambas manos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular de Adrada de Haza y Haza, que distan uno de otro 2 kilómetros próximamente, con la dotación de 125 pesetas anuales la primera y 25 la segunda, por la asistencia de diez y tres familias pobres respectivamente, cobradas de los fondos de dichos municipios por trimestres vencidos, y las iguales con 220 vecinos acomodados á razon de 1 fanega de trigo bueno cada uno, y 2 cántaras de vino, cobradas por el Profesor en la época de la recolección.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de méritos y servicios en la Alcaldía de Adrada de Haza, en el término de 15 días contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Adrada de Haza 28 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Celedonio, Merino.

Alcaldía de Trespaderne.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á pobres enfermos del mismo y transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, siendo requisito indispensable haber ejercido la profesión cuatro años.

El agraciado recibirá además por la asistencia de las familias acomodadas del partido médico 220 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en el mes de Setiembre de cada año.

Trespaderne 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Benito González.

Alcaldía de Arcos.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 22 familias pobres del distrito y transeuntes enfermos.

El agraciado, que ha de ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y llevar seis años de práctica, podrá contratar con todos los vecinos pudientes de esta villa, Villariezo, Villamiel, Alvillos, Cayuela, Pedrosa, Villangomez, y Villanueva Matamala, pueblos que componen este partido farmacéutico.

El tiempo para la admisión de solicitudes, que se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el papel de 75 céntimos de peseta, será el de 20 días contados desde esta fecha, trascurridos los cuales se proveerá.

Arcos 7 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Espiga.

Alcaldía de Fresneña.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de este distrito correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en los días 17 y 18 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Fresneña 8 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Indalecio Aguilar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castil de Carrias para los días 23 y 24 del corriente desde las

nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El de La Puebla de Arganzon para los días 22 y 23, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

El de Montañana para los días 23 y 24, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

El de Villanasur Rio de Oca para los días 23 y 24, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

En el día de hoy se han depositado en esta Alcaldía un saco y como una fanega de alholvas que encontró el vecino de Villanueva Rosales D. Luis Hierro el día 30 de Setiembre último en el camino que desde Medina de Pomar se dirige ó La Cerca y en el sitio llamado de la Revilla, sin que hasta la fecha hayan sido reclamadas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerlas en el término de 10 días, pasados los cuales se procederá á la venta de las mismas.

Junta de la Cerca 4 de Noviembre 1890.—P. O., Venancio de Leivar.

Alcaldía de Belorado.

El día 4 del actual desapareció de la yeguada de esta villa una yegua perteneciente al vecino de la misma Genaro Ortega, y de las señas que se expresa á continuación.

Se ruega á las Autoridades en cuya jurisdicción se encontrare la recojan y den aviso á esta Alcaldía para que el dueño pueda recobrarla.

Belorado 6 de Noviembre 1890.—El Alcalde, Clemente Moral.

Señas de la yegua.

Pelo pardo, cerrada, alzada un poco mas de 6 cuartas y media, herrada solamente de una mano, tiene una estrella blanca en la frente, en el anca derecha una S y en la izquierda un círculo á fuego con una A.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1890.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	1	2	»	»	»	2
22	2	»	2	»	»	»	2
23	»	»	»	»	»	»	»
24	1	1	2	»	»	»	2
25	»	1	1	»	»	»	1
26	2	»	2	1	»	»	3
27	1	1	2	»	»	»	2
28	2	»	2	»	»	»	2
29	1	1	2	»	»	»	2
30	»	3	3	»	»	»	3
31	1	1	2	»	»	»	2
	11	9	20	1	»	»	21

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	»	1	»	1	2
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	1	1	1	2	»	3	4
26	»	»	»	2	»	»	»	2	2
27	»	»	2	2	»	»	»	»	2
28	»	»	»	1	2	»	3	3	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	3	2	3	8	4	5	»	9	17

Burgos 1.º de Noviembre de 1890.—El Juez municipal, Francisco Ponce de Leon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Urnas de cristal trasparente para elecciones.

Se fabrican de cristal todas ellas y miden 36 centímetros de alto por 25 de diámetro. En su cubierta plana llevan una ranura para introducir las papeletas.

Precio de cada una, 7 pesetas.

Se hacen tambien de tamaños mayor y menor si se encargan.

Para los pedidos dirigirse á D. Telesforo Fernandez Castañeda, en Reinosa. 4-4

La persona que haya encontrado una escritura de una casa de Pedro Castrillo, vecino de Burgos y residente en el barrio de Villalouquejar, hará el favor de entregarla á dicho Pedro ó á Toribio Arriba, tabernero en la calle del Cid, número 24, y se le gratificará.

El día 4 del actual desapareció de la feria de Almazan, provincia de Soria, un becerro de las señas siguientes: buenas carnes, color negro y en el anca derecha una marca de pez con las iniciales A y B entrelazadas. Se ruega al que sepa su paradero lo participe á su dueño Felipe de Miguel, vecino de Abejar en dicha provincia, quien abonará los gastos originados en su guarda y manutención, y gratificará.

En la noche del día 11 del corriente se extraviaron del pueblo de Gamonal dos yeguas, la una de Gregorio Lopez Diez y la otra de Eustoquio Ruiz Otañez, vecinos de Atapuerca, la una de pelo rojo y lunares blancos en la frente, 5 á 6 cuartas de alzada, de 7 á 8 años, con aparejo blanco y un costal de lana rayado; y la otra de pelo rojo acastañado, frontina, calzada de una mano, tiene encima de los hombros una pinta blanca, herrada de las dos manos, alzada 5 ó 6 cuartas, de 6 á 7 años y aparejada como la anterior.